

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblós de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 11 de Agosto de 1867.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1867.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Circular.

Los procuradores de varios Juzgados de primera instancia han solicitado que se obligue á los Abogados cuyo domicilio se halle fuera de las cabezas de los partidos judiciales á residir en ellas; y en el caso de que esto no se estime, que se les releve de la responsabilidad de los autos cuando hubieren de pasarlos á Letrados que no tuvieren su estudio en la capital.

La Reina (q. D. g.), en vista de la consulta elevada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, considerando que la libertad concedida por las leyes al Abogado de ejercer su profesion en donde le convenga no debe servir de obstáculo á la prosecucion natural de los procedimientos con perjuicio de la pronta administracion de justicia, ni gravar tampoco á los demás curiales que intervienen en los juicios, imponiéndoles gastos y molestias superiores á los establecidos en el reglamento de

los Juzgados y en las Ordenanzas de las Audiencias, se ha servido mandar:

1.ª Que la facultad del Abogado de residir en cualquiera poblacion y ejercer desde ella su profesion para ante cualquier Juzgado ó Tribunal sea siempre sin embarazar en lo más mínimo el curso de los procedimientos ni sus trámites legales.

2.ª Que cuando los autos hayan de salir de la capital del Juzgado ó Tribunal, en los casos no prohibidos en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Junio de 1844, sea de cuenta y bajo la responsabilidad del Abogado, garantida suficientemente á juicio del Juez ó del Tribunal la recogida de aquellos de poder del Procurador y su devolucion al mismo.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años, San Ildefonso 9 de Agosto de 1867.—Roncail.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia de Don José Mari Bremon, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se encargue V. I. del despacho de todos los asuntos de la expresada Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. I. muchos años, San Ildefonso 10 de Agosto de 1867.—Orovio.

Sr. D. Aureliano Fernandez Guerra.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.355.

DIRECCION GENERAL

DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Piiego de condiciones para la contratacion en pública subasta del suministro de víveres á los penados y reclusos en los presidios, destacamentos presidiales y casas de correccion de mujeres del reino, y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos establecimientos.

(CONCLUSION)

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformandome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 6 de Junio último para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los penados en los presidios y casas de correccion de mujeres del reino, y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos establecimientos, me obligo á prooveer al presidio de.... por.... milésimas de escudo cada racion.»

En vez de firma se escribirá un lema y las cantidades se expresarán en letra clara y bien legible.

38. Para el suministro de cada presidio se hará una proposicion. Si se presentase alguna para el de dos ó mas presidios, se entenderá que el precio ofrecido en la misma es tam-

bien para cada uno de ellos en particular. Para que los licitadores puedan apreciar la importancia del servicio á que pretendan obligarse, se inserta á continuacion nota expresiva de la poblacion penal que en 1.º del mes actual tenia cada establecimiento cuyo suministro se subasta.

Presidios y casas de correccion de mujeres.	Penados.	Corrigendas.
Alcalá.....	885	295
Badajoz.....	557	
Baleares.....	310	23
Barcelona.....	1.115	233
Búrgos.....	889	
Cádiz.....	405	
Canarias.....		
Cartagena.....	2.517	
Ceuta.....	2.359	
Coruña.....	503	228
Granada.....	346	101
Santona.....	598	
Sevilla.....	1.445	182
Tarragona.....	696	
Toledo.....	733	
Valencia.....	1.688	
Valladolid.....	1.691	193
Zaragoza.....	910	249

39. Las proposiciones á que se refieren las dos condiciones precedentes se cerrarán con un sobre que diga: «Proposicion.» En otro pliego cerrado con sobre en que se escribirá el lema que en vez de firma lleve la proposicion, se expresará el nombre, profesion y domicilio del proponente, con el cual se acompañarán las cartas de pago de depósito y documentos que justifiquen el pago de la contribucion de que se trata en la condicion 3.ª Estos dos pliegos se cerrarán juntos bajo de otro sobre en el que se escribirá tambien dicho lema y en esta forma se entregarán. Un mismo sobre, lema y recibos de pago de contribucion podrán servir para la proposicion

ó proposiciones que un mismo licitador presente para el suministro de varios presidios; pero se entenderán estas proposiciones como hechas particularmente para el de cada uno de los establecimientos que en las mismas se comprendan y la carta de pago del depósito ó fianza deberá importar tantas veces 2.000 escudos cuantos presidios sean los que la proposición comprenda.

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pago de contribución ó documentos que justifiquen este pago y carta de pago que acredite la fianza deberán obrar en poder del Presidente de la subasta antes de la hora señalada para principiar esta y una vez entregados no podrán retirarse.

41. En el día señalado para la subasta, al dar la una, el Presidente de la misma dará principio al acto con la lectura de este pliego, en seguida hará ingresar en una urna tantas pa-peletas como pliegos se hubiesen presentado, escrito en cada una de ellas el lema de uno de estos y se irán extrayendo á la suerte para numerar los pliegos según el orden en que aquellas fuesen saliendo empezando por el número 1.º Concluida esta operación, se procederá á la lectura de las proposiciones por el orden de numeración que hubieren obtenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposición que no resulte garantida con el comprobante íntegro de que trata la condición 3.ª y con los documentos que acrediten el pago de la contribución que en la misma se expresa ó que altere la redacción prevenida en la 33, pues á esta deben ajustarse exactamente todas las que se presenten.

43. Leídas todas las proposiciones presentadas, los Presidentes de la subasta declararán mejor y mas beneficiosa la que sea mas ventajosa, entendiéndose por tal la que mas rebaje el precio de cada ración, y en seguida abrirán el pliego que lleve el mismo lema, para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de que trata la condición 3.ª y que satisfice la contribución que en la misma se determina. Si no resultasen comprobados estos particulares, se tendrá la proposición por no presentada y por mejor la mas ventajosa de las restantes, siempre que reúna los requisitos prevenidos; mas si la faltare alguno será también deseçada, y se continuará examinando las demas para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la que resultase mas ventajosa, siempre que reúna los requisitos exigidos.

44. Si hubiera dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas se abrirá en el acto una licitación oral por término de 15 minutos entre los que resulten ser sus autores á los representantes legítimos de estos únicamente para adjudicar el remate al que de

ellos mejorase mas el precio del servicio; pero trascurridos dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que hubiese obtenido número mas bajo en el sorteo.

45. Conocida la proposición mas ventajosa y adjudicada provisionalmente á su autor el remate, los Presidentes de la subasta harán redactar el acta correspondiente y la elevarán al Ministerio de la Gobernación, devolviendo en el acto á las personas que los hubiesen presentado los pliegos que contengan los nombres; cartas de pago y comprobantes de pago de contribución de los demas proponentes.

46. El depósito de 2.000 escudos de que trata la condición 3.ª hecho por el proponente á quien se adjudicase provisionalmente el remate permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en el caso de que el rematante no otorgase la correspondiente escritura pública de contrata dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunicare la Real orden aprobando definitivamente el remate en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el rematante dicho depósito.

47. Los Presidentes de la subasta retendrán la carta de pago que acredite el espresado depósito para constituir con su importe y con el de los cuatro escudos 500 milésimas por plaza de que trata la condición 33 la correspondiente fianza, é insertarán la escritura de contrata las cartas de pago que las justifiquen.

48. Terminada la subasta, los Gobernadores comunicarán por telegrama en el mismo dia á la Dirección general de Establecimientos penales el nombre de las personas á quienes hubieren adjudicado provisionalmente el remate, y el precio de la adjudicación.

49. Aprobada definitivamente por S. M. la adjudicación provisional del remate, dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiese hecho saber esta soberana resolución al rematante, se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de cuenta y cargo de aquel los derechos y gastos de la misma, de una copia original para la Dirección general del ramo, y de otra en papel del sello de oficio para acompañar con el primer libramiento que se expida al contratista, así como también en los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta en esta corte.

50. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

Madrid 6 de Mayo de 1867.—Juan Ignacio Berriz.—Aprobado.—González Brabo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sección de Fomento.

Agricultura.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en Real orden circular de 31 de Julio próximo pasado me dice lo que sigue:

«Terminada ya en algunas provincias la recolección de cereales y muy adelantada en las demas,

ha llegado la ocasión de que este Ministerio reúna en un breve plazo las noticias indispensables para apreciar el resultado de la cosecha y poder oportunamente adoptar las medidas convenientes en vis-

ta de los datos suministrados, tanto respecto de la producción como del consumo en los años anteriores. Con esta mira importante, y atendiendo á los mas imperiosos deberes de una administración previsora, me dirijo á V. S. á fin de que forme y remita por partidos judiciales, con arreglo al modelo circulado con Real orden de 14 de Abril de 1865 un

estado en que se comprenda la producción del trigo, centeno, avena, cebada y demas artículos importantes de esa provincia, sin perjuicio de hacerlo del maíz cuando sea conocido, así como del vino y del aceite. Este Ministerio espera que á pesar de las dificultades que se oponen siempre en nuestro país á la reunion de datos estadísticos á que no está acostumbrado, sabrá V. S. vencerlas por los medios que se hallan á su alcance, para obtener el resultado aproximado de la cosecha actual, manifestando al propio tiempo por nota el sobrante ó déficit que en su concepto podrá graduarse hasta la próxima recolección.

Lo que de Real orden participo á V. S. encareciéndole la inmediata remisión de los estados pedidos de la producción, consumo, importación y exportación de granos y caldos hasta 1866, en el caso de que no los

haya ya remitido, y recomendándole muy especialmente encargue á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se ocupe con todo el interés que el asunto requiere en adquirir y rectificar despues las noticias referentes á los del corriente año, á fin de que una vez terminado este, pueda formar y remitir por conducto de V. S. el estado correspondiente al mismo en la propia forma que el de los anteriores, con el objeto de reunir tan importantes datos, que es preciso ir perfeccionando hasta aproximarse todo lo posible á la exactitud.»

Al insertar dicha Real orden, he acordado adoptar para su cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.ª Las Juntas establecidas en los partidos judiciales en virtud de mi Circular inserta en el número 186 del *Boletín oficial*, correspondiente al dia 2 de Febrero último, procederán á la formación del que ahora se reclama.

2.ª Todos los Ayuntamientos de la provincia formarán un estado conforme al modelo que á continuación se inserta, el cual llenarán y remitirán á la Junta de su respectivo partido tan luego como se haya terminado la actual recolección en los referidos pueblos.

3.ª Las Juntas de partido en vista de los estados que las remitan los Alcaldes, formarán el estado general del mismo, y me le remitirán el dia 15 del mes de Setiembre próximo, puesto que para principios de dicho mes, habrán de estar terminadas las operaciones de recolección en toda la provincia.

4.ª Quedan autorizadas dichas Juntas para adoptar las disposiciones que crean convenientes á fin de que este servicio tenga puntual cumplimiento dentro del plazo que se marca.

Valladolid 9 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ESTADO de produccion en esta provincia durante el año actual de 1867 de las semillas que a continuacion se expresan.

Table with columns: PRODUCCION, MEDIDA DE CASTILLA, REDUCCION A SISTEMA METRICO DECIMAL. Rows include Trigo, Centeno, Avena, Cebada.

NOTA. Aquí se expresará el sobrante ó déficit que se calcula haya de resultar despues de cubrir el con uno en cada una de las especies mencionadas hasta la recoleccion del año próximo de 1868.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras publicas este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion en la parte que comprende la 1.ª Seccion de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco al confin de la provincia de Zamora por Villafrechós, bajo el presupuesto de 14.030 escudos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Real instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedandolas demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Valladolid 8 de Agosto de 1867. El Gobernador, Manuel Ureña. Modelo de proposicion. D. F. de T. vecino de... enterado del anuncio publicado por

el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 8 de Agosto y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la carretera de... se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se liaga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

TERCERA SECCION.

Núm. 4363

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que por acuerdo de la junta general de acreedores á los bienes de Doña Eusebia Estremiana, vecina y confitera de esta ciudad, celebrada el día primero del actual, ha sido aceptada la proposicion presentada por la concursada de que sin forma de concurso se procediese á la venta judicial de la casa calle de Francos número 31 perteneciente a la misma y con su importe y el de los géneros de confiteria ya vendidos se haga pago á los acreedores, realizándose en primer término el importe total de la cantidad principal, intereses devengados y costas respectivas al crédito de la Señora Madre Abadesa de Santa Ana, en segundo lugar y en la misma forma el capital, réditos y costas, de los dos créditos de D. Ramon Vacas y en tercero el principal y costas de todos los demás acreedores que cobrarán sueldo á libra en el sobrante que quede despues de satisfechos los dos primeros; y que para proceder con mayor prontitud á la venta de dicha finca y pago de los créditos por el orden de prelación indicado se autoriza plenamente al Procurador de la Madre Abadesa de Santa Ana para que practique cuantas gestiones sean necesarias hasta ultimar las diligencias de la venta de dicha finca, nombrando para su tasacion el perito ó peritos necesarios y formalizando todas las peticiones necesarias por cuyas diligencias estarán y pasarán todos los acreedores sin contradiccion sin que vuelva á entenderse con estos excepto el Procurador de la citada Madre Abadesa de Santa Ana, ninguna clase de notificacion ni diligencia hasta la práctica de la liquidacion del sobrante despues de satisfechos los dos primeros acreedores, y que en el caso que se formase oposicion á este convenio por algun acreedor no con-

corrente á esta Junta quedará sin efecto y cada uno de los acreedores con su derecho espedito.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con el artículo 624 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

Vicente José Almenar. Por mandado de S. S.ª, Pedro M. Sanchez.

Don Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Navarro Menvibre, platero y relojero en ambulancia, cuya naturaleza, vecindad y residencia se ignoran, para que dentro del término de treinta días á contar desde la insercion, comparezca en este Juzgado á satisfacer la suma de cuarenta escudos, costas á que fue condenado en la causa que ten su rebeldia se siguió por testimonio del que refrenda sobre estafa de relojes, apercibido que de no hacerle le parará el perjuicio que haya lugar.

Tordesillas nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Arias Carbajal.—Federico Garcia Casál.

Don Hilarion Llorente, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y pueblos de su partido.

Hago saber: Que en virtud de ejecucion seguida por el suprimido Tribunal de Comercio de esta plaza, hoy por este Juzgado y Escribanía del rey, frendante, y para pagar á D. Manuel de Huidobro y Arredondo, vecino de Santander, la cantidad de cuatro mil quinientos treinta y dos escudos, importe de un pagaré que le es en deber la señora viuda é hijos de Suarez Centra de esta vecindad, se vende en pública subasta una ribera situada en término de esta Ciudad, afueras de la puerta de Santa Clara, pago de Linares ó Casa Blanca, consta de soto, huerta, viñedo, casa con habitaciones altas y bajas, cuadra, pajar, horno, corral y un local destinado á la fabrica de aguardientes, con su correspondiente maquinaria, tasada por perito nombrado, en la cantidad de catorce mil doscientos ochenta y siete escudos trescientos once milésimas, á deducir las cargas á que dicha finca estuviese afectada. El remate está señalado para el día veintiseis de Agosto próximo entrante, á las doce de su mañana, en una de las Salas de la casa Consistorial de esta Ciudad; no admitiéndose posturas alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Dado en Valladolid á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y siete. Hilarion Llorente.—Por su mandado Ignacio Gutierrez Gallego.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

Relación de los individuos cuyo paradero actual se ignora y á quienes deben entregárseles documentos que les interesan.

PROCEBENCIAS.	NOMBRES.
Vecina de Valladolid.	Doña Antonia Aro, madre de Pascasio González Aro, soldado fallecido en Ultramar.
Artillero licenciado.	José Suarez González.
Músico que fué de Navarra.	Don José Solís Aceball.
Licenciado del ejército.	Mariano Arroyo Rufo.
Idem.	Alvaro Frechoso Rodríguez.
Idem.	Francisco Casas Fernández.
Distinguido que fué de Lance-ros del Cuba.	Don Antonio Sancho Millán.
Licenciado de Ultramar.	Marcelino Diaz Aparicio.
Vecino de Valladolid.	Don Juan Muñoz.
Licenciado de Cuba.	Casto Fernandez Gonzalez.
Licenciado del ejército.	Lope Torre Sanz.
Corneta que fué del provincial de Lorca.	Santiago Callejas Romerales.
Sargento licenciado.	Mariano Costa Durán.
Idem.	Don José Rodriguez Almaráz.
Licenciado.	Julian Pascual Mata.
Idem.	Pablo Rodriguez Rodríguez.
Idem.	Balbino Martin Maroto.
Guardia civil que fué.	José Maril Santos.

Valladolid 8 Agosto de 1867.—El General Gobernador, El Conde de Cumbres Altas.

CUARTA SECCION.

Núm. 4.370.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El Sr. Gobernador de la provincia con fecha 7 del actual; trascribe á esta Administración una orden de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías del 30 del mes próximo pasado que á la letra dice así:

«Habiéndose manifestado á esta Dirección general por el Gobernador de Avila, fecha 22 del corriente mes, que los vecinos del partido de Cabreiros habian empezado á fumar hoja de patata preparada con sal y vinagre, por cuya causa disminuía la venta de tabaco de la Hacienda, y considerando en su vista que si bien puede individualmente cualquiera usar en tal concepto lo que le parezca mejor aunque sea á espensas de su salud, no puede la Administración consentir que de aquel artículo ni de otro semejante con que se pretenda sustituir al verdadero tabaco se haga objeto de comercio y especulación, con tanto mas motivo cuanto que hasta ahora no ha explotado la agricultura de la planta patata mas que su producto tabéculo, dejando como abono de la tierra el vástago y la hoja, debe por lo tanto considerarse sospechoso y atentatorio á la renta todo tráfico que se haga con la hoja referida y en su vista ruego á V. S. que adopte sin pérdida de momento las disposiciones mas enérgicas para impedirlo, persiguiendo y castigando como defraudadores de los Derechos del Tesoro y como contrabandistas de tabaco á cuantos acopien y vendan al por me-

nor ó al por mayor hoja de patata preparada ó en estado natural y tambien á los que por cualquier via transiten con grandes ó pequeñas cantidades del mismo artículo, conviniendo para que nadie pueda alegar ignorancia, que se publique esta orden en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, el de las autoridades y demás encargados de perseguir el contrabando, cumplan con cuanto se previene en la inserta orden.

Valladolid 8 de Agosto de 1867.—Juan José Egozcue.

Núm. 4.369.

Administración Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el estanco de la villa de Peñafiel que se hallaba á cargo de Doña Teresa Sarasa, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber al público para que los sujetos que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas órdenes previenen, dirijan sus solicitudes al Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia en el término de ocho dias, contados desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los méritos y servicios que aleguen, así como certificado de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en el que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar los efectos al contado.

No se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, así como los documentos que las acompañen.

Valladolid 8 de Agosto de 1866.—Juan José Egozcue.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.366.

Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid.

Con el objeto de obtener el mayor beneficio posible en favor de la Casa Hospicio y Hospital de Dementes, he dispuesto suspender la subasta del suministro de carbones y leña anunciada para el dia 20 del corriente mes en el Boletín número 346.

Valladolid 12 de Agosto de 1867.—El Presidente, Manuel Ureña.—Mariano de Garcia Herreros, Secretario.

Núm. 4.368.

Ayuntamiento Constitucional de Rueda.

Aprobado por la superioridad el expediente promovido por esta Corporación para la construcción de una Escuela, se anuncia la subasta de las obras con arreglo al plano, presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de treinta dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los licitadores podrán durante aquel dirigir las proposiciones al Alcalde en pliegos cerrados, con sugerencia al modelo que se fija á continuación, acompañando el documento que acredite haber consignado en la depositaria municipal la cantidad que exige la condición 6.ª de las económicas que á continuación se copian, cuyos pliegos serán abiertos el dia 15 de Setiembre á las diez de su mañana ante el Ayuntamiento y demás personas de que hace mérito la 7.ª de las enunciadas condiciones, para que este dida el acta correspondiente se remita al Sr. Gobernador civil, y aprobada que sea, participar su resultado al mejor postor á los efectos oportunos.

Rueda 9 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Nicolas Cobos.

Condiciones económicas para la subasta de las obras de la nueva escuela de Rueda.

1.ª El contratista se obliga á ejecutar todas las obras necesarias á dicho objeto con arreglo al adjunto presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas por la cantidad en que se adjudique en el remate.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil quinien-

tos setenta y un escudos trescientas seis milésimas en que han sido aprobadas estas obras, no admitiéndose proposiciones por mayor precio.

3.ª El rematante responderá de las obras durante seis meses despues de concluidas; pasados los cuales, se hará la recepción definitiva, previas las reparaciones de los deterioros que resulten por mala construcción ó inversión de indebidos materiales á costa del mismo.

4.ª Para que puedan recibirse como concluidas, será preciso el oportuno reconocimiento que practicará la persona facultativa que se designe por este Gobierno de provincia, la cual certificará si están ó no arregladas á las condiciones del contrato.

5.ª Se satisfará al contratista las obras hechas por mensualidades vencidas segun medicion y certificación del Arquitecto inspector de ellas.

6.ª Para tomar parte en la subasta se acompañará á las proposiciones un documento que acredite haber consignado en metálico en la depositaria de los fondos del Ayuntamiento, el 8 por 100 de la cantidad á que ascienda el presupuesto, cuyos documentos de las proposiciones que no fuesen admitidas se devolverá en el acto reservándose el del mejor postor y el de los que consignaran protestas sobre validez de la adjudicación hasta que la superioridad resuelva. El del mejor se conservará hasta que pase el tiempo de responsabilidad.

7.ª La subasta tendrá efecto por medio de pliegos cerrados ante el Ayuntamiento de Rueda, asociado de mayores contribuyentes y un Escribano en el local y hora fijados en el anuncio.

8.ª Si el contratista no diese principio á las obras en el término fijado ó faltase á cualquiera de las demás condiciones del contrato, perderá de hecho el depósito sin perjuicio á las otras responsabilidades á que hubiera lugar.

9.ª Los derechos de Escribano, otorgamiento de escritura y demás gastos que se originen en el expediente con arreglo á las leyes serán de cuenta del rematante.

10. El contratista quedará sugeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en los términos acordados.

Modelo de proposición.

F. de T., vecino de... enterado del plano, presupuesto y condiciones así facultativas como económicas, para la construcción de una Escuela en la villa de Rueda, se compromete á ejecutar las obras en la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

VALLADOLID.
Imprenta de Rafael Garzo Otro é hijos,
Calle de la Victoria, 24.